



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL

01 OCT. 2020 10:27:10

Entrada **59687**

PE-Tributación herramientas trabajo a distancia

Competencia	Competencias de la Cámara
Subcompetencia	Control e información
Tipo Expediente	184-Pregunta al Gobierno con respuesta escrita.

Fdo.: María MUÑOZ VIDAL
Diputada

Fdo.: María Carmen MARTÍNEZ
GRANADOS
Diputada

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dña. Maricarmen Martínez Granados y Dña. María Muñoz Vidal, diputadas del Grupo Parlamentario CIUDADANOS, al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente pregunta, para la que se solicita respuesta por escrito, **sobre la tributación de las herramientas y equipos informáticos entregados por los empresarios a sus empleados para el desempeño de su trabajo a distancia como medida de contención sanitaria.**

Congreso de los Diputados, a 1 de octubre de 2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación de crisis sanitaria que vive el país, y el resto del mundo, y que ha obligado al confinamiento y reclusión de la población, en mayor o menor medida, desde hace más de siete meses, ha traído consigo la implantación casi generalizada del sistema del trabajo a distancia.

Por ello, los empresarios se han visto en la necesidad de proveer, y sus empleados en la obligación de recibir, equipos y herramientas para que éstos puedan llevar a cabo sus tareas desde sus domicilios. De no haber sucedido así, la actividad económica en los sectores profesionales se habría paralizado de la misma manera que lo ha hecho la de aquellos sectores estratégicos en los que es imprescindible la presencialidad, con las consecuencias ya definitivamente catastróficas que esto habría tenido en nuestra economía.

En este contexto, se han publicado recientemente noticias según las cuales, las Inspecciones laboral y tributaria estarían emitiendo requerimientos a las empresas y, eventualmente, levantando actas, para regularizar la situación sobre la cotización y tributación de estas herramientas de trabajo (ordenadores portátiles o tablets, fundamentalmente), al considerarlos rendimiento del trabajo en especie para los empleados.

De ser esto verdad, el despropósito no puede ser mayor.

Si atendemos a la normativa en vigor -artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 42 de la ley reguladora del IRPF-, un bien entregado por un empresario a su empleado será considerado retribución en especie siempre que: (a) responda a la contraprestación por la prestación de un servicio profesional (se trate, en definitiva, de una retribución) y, (b) sea entregado de manera gratuita para fines particulares del empleado. Los ejemplos más habituales son los paquetes de *retribución flexible* ofrecidos por algunas empresas, que pueden incluir subvenciones a la comida diaria o a la guardería de los hijos de los empleados, la entrega de opciones sobre acciones de la compañía, o un vehículo de empresa.

Visto esto, no se requiere un gran esfuerzo interpretativo para entender que la entrega de herramientas profesionales a los empleados, sin las cuales no podrían estos llevar a cabo su

trabajo, no parece responder ni al criterio de tratarse de una retribución ni, desde luego, al requisito de entregarse para el uso particular del trabajador.

Por otro lado, la eventual obligación de hacer tributar a los empleados por estos bienes se colocaría en frontal incongruencia con algunas de las disposiciones contenidas en el recientemente aprobado Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia, que obliga a las empresas a dotar de los medios y equipos que exija el teletrabajo y, además, a que ello no suponga para el empleado la asunción de gasto alguno relacionado con los mismos.

En todo caso, creemos que se ha perdido una oportunidad de oro para dejar clara, en el RD-ley citado, la tributación (o, mejor, la *no tributación*) de estas herramientas de trabajo, lo que acarrea ya un alto nivel de inseguridad jurídica y, auguramos, conllevará en el futuro una enorme litigiosidad que contribuirá decididamente a situar nuestro saturado sistema judicial al borde del colapso.

Por último, en una coyuntura económica en la que se han perdido más de 800.000 empleos y en la que los trabajadores en ERTE se cuentan por cientos de miles –posible preludio de una destrucción de empleo estructural-, parece francamente inoportuna, además de injusta y contraria a la ley, la presunta intención de la Inspección tributaria de obligar al, cada vez más escaso, número de personas que aún mantienen su empleo, a tributar por la entrega de los medios necesarios para el desempeño de su trabajo de manera no presencial.

Por todo ello, se solicita que el Gobierno de respuesta a las siguientes preguntas:

1. ¿Qué opinión le merecen al Gobierno las informaciones recientemente publicadas, según las cuales la Inspección de los Tributos estaría emitiendo requerimientos a empresas con el fin de regularizar, como retribución en especie, la entrega de herramientas informáticas para el desarrollo del trabajo no presencial?,
2. ¿Considera el Gobierno que obligar a los empleados a tributar por los equipos de trabajo que reciban para el desempeño de sus funciones a distancia es justo, acorde con el sentido común y la normativa vigente?,
3. ¿Considera el Gobierno oportuno imponer mayores trabas fiscales a las personas en nuestro país que aún mantienen su empleo y se ven obligadas a teletrabajar como medida de contención sanitaria?,
4. ¿Entiende el Gobierno que la eventual imposición tributaria sobre los medios informáticos necesarios para el desempeño del trabajo a distancia supondría un lastre al proceso de digitalización que se pretende llevar a cabo en nuestro país?

Maricarmen Martínez Granados
Portavoz Comisión Hacienda

María Muñoz Vidal
Portavoz Comisión Trabajo